

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Enero.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**EXPOSICION.**

SEÑORA: El Consejo superior de Instruccion pública informando á este Centro ministerial acerca de la consulta que le fué dirigida sobre disposiciones relativas á Catedráticos supernumerarios y auxiliares, dictadas con posterioridad al Real decreto de 25 de Junio de 1875, elevado á ley por la de 29 de Diciembre de 1879, demuestra, lo mismo en su dictámen que en el voto de la minoría, la necesidad urgente de que sea regularizada de modo firme y seguro cuestion que tanto importa al interés general de la enseñanza y á una clase meritoria que ha prestado y presta señalados servicios.

Por esto el Ministro que suscribe considera que aun respetando todas las disposiciones aludidas, hace falta acudir á las Cortes para que en su dia pueda V. M., si lo cree conveniente, sancionar una ley orgánica que garantice este importantísimo servicio, tanto respecto de la enseñanza como del Profesorado auxiliar.

Mas este procedimiento, con ser el que se propone seguir inmediatamente el actual Ministro de Fomento, obliga á dilaciones inevitables que dañarian al servicio público subsistiendo vigentes hasta la publicacion de aquella ley algunas disposiciones sobre provision de cátedras por concurso, cuya aplicacion da lugar á resultados poco equitativos.

Hace falta restablecer hasta donde

sea posible el sentido recto en que se hallan inspirados los artículos 226 y 227 de la ley de Instruccion de 1857 y los artículos 2.º y 45 del reglamento de 15 de Enero de 1870, no consintiendo más tiempo la singular desigualdad que el art. 2.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884 consigna en favor de los Catedráticos supernumerarios y auxiliares de Madrid y en perjuicio de los Catedráticos numerarios de los demás distritos Universitarios, al conceder á los primeros un turno exclusivo en los concursos para la Universidad Central, y á los segundos otro igual, cuando aparte de la distinta categoría académica de unos y otros, el número de los primeros no llega á la vigésima parte del de los últimos, mermando á los numerarios derechos legítimos que les ha concedido una ley sin derogarlos otra.

Tambien es necesario reformar el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883 referente á provision de cátedras por traslacion ó concurso, dado que su art. 6.º establece un orden de preferencia, cuya falta de equidad ha demostrado ya en repetidas ocasiones la experiencia.

Los cambios habidos en los programas de estudio de las Universidades é Institutos hicieron desaparecer asignaturas determinadas, cuya posesion fué adquirida en virtud de oposicion por dignos y beneméritos Catedráticos, los cuales por el hecho de esa desaparicion no pueden ya alegar la primera condicion de preferencia del citado art. 6.º Otros Profesores que alcanzaron también su primera cátedra por la honrosa y legítima vía de la oposicion ocupan en virtud de concurso cátedra diferente, prestando en ella grandes y á veces dilatados servicios á la enseñanza, sin que por eso adquieran eficacia ante la citada condicion primera, pudiendo acontecer, como ya aconteció, que Profesor encargado muchos años de asignatura determinada sea propuesto á quien sólo la desempeñara escasísimo tiempo.

El Ministro que suscribe considera llegado el momento de poner término á estas anomalías respetando por igual los derechos legítimos de todos los Profesores y la justa preferencia que

se da á la oposicion, cuya legitimidad, como modo de ingreso en el Profesorado, nadie negó jamás y conviene robustecer cada dia. Pero una cosa es establecer la preferencia á favor de la oposicion y otra descender á la determinacion de asignatura, existiendo otras muchas condiciones que pueden concurrir en Catedráticos de oposicion para marcar acertadamente la competencia especial de asignatura determinada.

En virtud de estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Enero de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo.

**REAL DECRETO.**

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regenta,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 6.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883 se entenderá redactado del modo siguiente:

El orden de preferencia para la traslacion será como sigue:

1.º Haber ingresado por oposicion en cátedra numeraria de Universidad, si se trata de Facultad, ó en cátedra numeraria de Instituto, si la vacante fuera de esta clase.

2.º Haber publicado obras científicas ó hecho descubrimientos importantes sobre asuntos propios de la asignatura, siempre que haya recaído sobre aquéllas y éstos dictámen favorable del Consejo de Instruccion pública ó de alguna Real Academia de las establecidas en Madrid.

3.º Cuando no exista ninguna de las dos condiciones expresadas en el párrafo precedente, decidirá la oposi-

cion directa á la cátedra vacante, ó la antigüedad de desempeño de la misma asignatura, para lo que se computará el mérito de la oposicion directa como equivalente á cinco años de desempeño de la asignatura.

Art. 2.º Queda derogado el parrafo penúltimo del art. 7.º del mismo Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Art. 3.º Quedan derogados los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento.

Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta del 15 de Enero.)

**JUNTA PROVINCIAL**

de

**INSTRUCCION PÚBLICA.**

En el anuncio de vacantes inserto en el B. O. de la provincia correspondiente al día 15 del actual figura entre las escuelas que deben de proveerse por traslacion la de niños de Miera en lugar de la de niñas que es la vacante.

Así mismo figuran entre las de concurso libre las de Dobres, Barrada, Valdeprado y Cuevas, Avellanedo y Lerones con el haber anual de 400 pesetas casa y retribuciones de fondos municipales siendo así que la dotacion se sufraga de fondos del Estado y Municipales.

Lo que se hace público para conocimiento de los aspirantes.

Santander Enero 22 de 1887.—El Gobernador presidente, Manuel Somoza.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de la construccion de la carretera de Espinosa de los Monteros á Ramales por el valle de Soba, en la provincia de Santander, cuyo presupuesto asciende á 663.101'92 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta el dos de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 33.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Espinosa de los Monteros á Ramales, por el valle de Soba, provincia de Santander, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras, asi como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de la carretera de Espinosa de los Monteros á Ramales por el valle de Soba, provin-

cia de Santander.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha de aprobacion del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 15 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Corvera.

Extracto de las sesiones celebradas por la Corporacion y sus Juntas municipales de este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año último económico de 1885 á 1886.

1.º Se dió lectura de las circulares insertas en el *Boletín oficial* de la provincia pertenecientes á los dias 15 y 24 de Marzo último por las que se dispone que las elecciones de Compromisario á Senadores tengan efecto el dia 18 del corriente, y quedó acordado se anuncie por medio de edictos dicha eleccion, respecto á este distrito, haciéndoselo saber á los contribuyentes y Concejales declarados con derecho á tomar parte en la votacion.

2.º Quedó acordado el nombramiento del señor Concejal don Cándido García Gutierrez y vecinos del pueblo de Corvera, don Antonio Gomez Muñoz, don Antonio blanco y Arce y don José Conde Gomez para el examen y censura de las cuentas de administracion de fondos que han presentado

los Alcaldes de barrio que han ejercido en aquel pueblo dicho cargo.

3.º Fué enterada la Corporacion de las diligencias que se han practicado respecto á la oposicion de que el vecino del pueblo de Corvera D. Miguel de Arce Rodriguez lleve á cabo la modificacion de la pared de su finca de prado lindante á la carretera vecinal del sitio la Requejada con aprovechamiento de terreno de egido comun.

La Corporacion en vista de que de los dos informes que han suministrado tres individuos de la Junta administrativa de aquel pueblo no se justifica la cabida del terreno en la alineacion de dicha pared, que se imponen condiciones inadmisibles para su cesion, y por último que deben informar sobre la peticion todos los individuos que constituyen la Junta administrativa con audiencia de su vecindario acordó: Que se remita original la peticion con mandamiento en forma para su cumplimiento al Alcalde de barrio de Corvera.

4.º Quedó igualmente acordado el que en vista de que efectivamente á don Pedro Gonzalez Diaz le es de absoluta necesidad la corta de diez y seis árboles de pié en el monte comun de aquel pueblo para atender á la reforma de una casa accesoria y la que habita y que el vecindario está conforme en la cesion, se informe favorablemente el expediente, remitiéndole á la aprobacion de la autoridad superior de la provincia.

5.º Quedó tambien acordado el que mediante la reclamacion que se hace por varios industriales en demanda de que se obligue al rematante que fué de derechos al impuesto de consumos en el año último económico de 1884 á 85 don Ramon Gonzalez Pacheco les reintegre de los correspondientes á los artículos ó especies que quedaron existentes en sus establecimientos al hacerse su aforo y que tenian cobrados al hacerse su introduccion, se requiera al señor Pacheco y sus fiadores y principales obligados para que se abone á dichos reclamantes su crédito en término de ocho dias, y que de no hacerlo así se les reclame por la via de apremio.

6.º Quedó igualmente acordado el que en obviacion de más reclamaciones se reintegre á D. Dionisio Cruz Rodriguez las doce pesetas que le cobró el actual Depositario de fondos por el Depósito ó consignación del juicio que celebró con el rematante de consumos.

7.º Quedó acordado que en vista de una acta suscrita por los individuos que constituyen la Junta administrativa del pueblo de Alceda y el rematante de las obras de traida de aguas D. Mateo Debande que hacen constar, haberse convenido que para mayor seguridad de la traida de aguas contratada para el servicio del barrio de Seltejo, sea por medio de tubería de hierro en lugar de alcantarillado, vista la conformidad de una y otra parte no encuentra inconveniente en que de los fondos que corresponden á citado pueblo se entreguen las mil doscientas pesetas que han acordado tienen de exceso de valor de dicha tubería de hierro y demás mecanismo convenido para la misma, quedando en su fuerza y valor las condiciones con que fueron subastadas dichas obras, y que así se haga entender á dicha Junta administrativa y al Contratista.

8.º Se dió cuenta de una instancia que presenta el actual Alcalde de barrio del pueblo de San Vicente D. Juan Mateos Salazar solicitando se le declare cesante de dicho cargo por motivo de la enfermedad crónica que viene sufriendo segun lo acredita con el certificado facultativo de su asisten-

cia. En su vista la Corporacion acordó admitir dicha solicitud disponiendo que entre los cuatro Vocales que constituyen la Junta administrativa de aquel pueblo procedan á la eleccion entre si de nuevo presidente con arreglo á la Ley que ejercerá las funciones de Alcalde de barrio en lo sucesivo.

9.º Quedó acordado el que por medio de mandamiento en forma se haga saber á la Junta administrativa del pueblo de Alceda el contenido del escrito que presentan los dueños ó arrendatarios de los molinos situados en el arroyo llamado de Riosera de aquel pueblo y otros vecinos del mismo oponiéndose á que se haga extraccion alguna de aguas de dicho arroyo con destino al abastecimiento de las Fuentes que se hallan en construccion

10. Se presentó el proyecto de presupuesto de gastos é ingresos para el ejercicio del próximo año económico de 1886 á 87 el que despues de examinado y discutido fué aprobado y que en tal supuesto se haga su publicacion por medio de edictos encontrándose de manifiesto en la Secretaria del municipio por término de quince dias para que los Contribuyentes puedan examinarlo, convocándose á la Junta municipal para dar su dictámen en su dia despues de examinarlo.

11. Se dio cuenta del respetivo expediente que se han formado con motivo de haberse extralimitado en el aprovechamiento de leñas y árboles el vecino del pueblo de Ontaneda D. Antonio Diaz y el de Esponzes D. Juan Mantecon procediéndose á la lectura del dictámen que á cada uno de ellos ha emitido el Sr. Regidor Síndico el que aprueban, quedando acordado el que dichos expedientes se remitan originales al Sr. Gobernador civil de la provincia para su superior resolucion.

12. Quedó tambien acordado el que hallándose en su fuerza las labores del campo las Sesiones ordinarias entre la Corporacion se celebren los domingos de cada semana empezando á las nueve de la mañana.

13. Quedó igualmente acordado se convoque á la Junta municipal para la censura y votacion en sesion extraordinaria del presupuesto de gastos é ingresos para el ejercicio del próximo año económico de 1886 á 87.

14. Se recordó y encargó al señor Contador la presentacion de la cuenta de administracion de fondos municipales del ejercicio del año último económico de 1884 á 85.

15. Se presentó el estado que se ha formado solicitando los aprovechamientos de los hogares de los vecinos pertenecientes al año próximo económico de 1886 á 87: acordándose el aprobarlos y la remision de dicho Estado por duplicado á la autoridad superior de la provincia para su aprobacion si la mereciere.

16. Se dió cuenta de la peticion que hace el contratista de las obras de traida de aguas y construccion de fuentes para el pueblo de Alceda, reclamando se le haga entrega de cuatro mil pesetas para atender á la ejecucion de las mismas, y quedó acordado el que el interesado presente la cuenta de materiales invertidos y certificacion expedida por la junta administrativa de aquel pueblo que acredite el estado de dichas obras.

17. Fué puesto de manifiesto el apéndice de altas y bajas á la riqueza amillarada que ha confeccionado y autorizado la junta pericial, como base del repartimiento para el próximo año económico, y quedó acordado su publicacion por medio de edictos y en el *Boletín Oficial* de la provincia para

conocimiento de los contribuyentes.

18. Se presentó el extracto hecho de las sesiones celebradas durante el tercer trimestre de este año económico, quedando aprobado y que se remita á la superioridad para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

19. Quedó también acordado se pague á don José Lainz Gutierrez cincuenta y seis pesetas que importan los gastos de la Comisión de Escuelas en los dos distintos días que se ocupó en la inspección del local del pueblo de Borleña, al que trata de trasladarse la Escuela de niñas situada en el pueblo de San Vicente; y que también se abonen á D. Tomás Vallejo cuatro pesetas como premio de la muerte dada á un animal zorro con su cria que ha presentado.

20. Quedó también acordado el que el señor Alcalde Presidente y Secretario procedan á formalizar las bases y condiciones bajo las cuales como en años anteriores han de ofrecerse los conciertos parciales ó gremiales de derechos al impuesto de consumos, cereales y sal y en último caso su subasta á la venta libre para el ejercicio del próximo año económico de 1886 á 87.

21. Se presentó la certificación expedida por la Junta administrativa del pueblo de Alceda haciendo constar el estado de las obras de traida de aguas y construcción de fuentes para aquel y por lo tanto que puede entregarse al contratista las cuatro mil pesetas que reclama, para en cuenta de las mismas; quedando acordado el que por de pronto se le entreguen mil pesetas.

Se hizo presente que con objeto de dar cumplimiento á la circular sobre sanidad inserta en el *Boletín oficial* de la provincia perteneciente al día 24 del mes de Abril último se convoque á la Junta local de sanidad para primera sesión.

22. Quedó también acordado que vista la recordatoria que hace la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, se proceda sin levantar mano á la confección de padron de cédulas de vecindad que han de distribuirse en el año próximo económico.

23. Se presentó don Juan Ruodgen Beandinnet, ingeniero civil, con domicilio en Santander y manifestó: que con motivo de haber salido para su país de Bélgica, el contratista que es de las obras de traida de aguas y construcción de fuentes para el pueblo de Alceda don Mateo Debande, á su salida le había conferido su poder y representación para terminar dichas obras, segun todo aparece de la escritura poder otorgada ante el Notario público de aquella capital don Ricardo Cagigal, con fecha catorce del corriente mes, cuya copia autorizada ponía de manifiesto, en cuyo supuesto necesitaba hacer uso de las tres mil pesetas concedidas como á cuentas de dichas obras á su poderdante don Mateo Debande. La corporación des pues de examinada la copia poder que se presente acordó aceptarla y que se archive con los demás documentos referentes á dichas obras y por consiguiente que sobre la sucesiva ejecución y terminación de las mismas se tenga por tal representante al don Juan Ruodgen Beandinnet, y por cuanto en la Depositaria municipal no existen fondos, que se expida á favor del interesado un libramiento por tres mil pesetas á cobrar del apoderado en Santander don Federico Villa.

24. Se dió cuenta de que el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base al

repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo ha estado de manifiesto anunciado así por edictos sin que hasta la fecha se haya presentado reclamacion alguna, acordándose en su vista prestarle su aprobacion y que se remita á la Administración de Contribuciones y Rentas para su aprobacion.

25. Quedó acordado el que se expidan los correspondientes libramientos de pago á los empleados y demás atenciones del municipio, pertenecientes al tercer trimestre del corriente año económico.

26. Quedó también acordado se haga presente á las Juntas administrativas de los pueblos que no han llevado á efecto las obras de construcción de nuevos cementerios, la responsabilidad que puede alcanzarles de continuar los enterramientos de cadáveres en los Cementerios ó Camposantos existentes.

27. Quedó igualmente acordado que en vista de no haberse conseguido conciertos parciales ó gremiales con los industriales del Distrito que comercien en artículos ó especies que comprende el segundo gremio de la propuesta de medios sobre derechos al impuesto de consumos, cereales y sal; que en conformidad á lo acordado por la Junta se anuncie la subasta pública á la venta libre de aquellos derechos ante esta Corporación para el día trece del próximo mes de Junio á las once de su mañana bajo el tipo consignado.

28. Quedó también acordado que mediante haberse terminado la confección del padron de cédulas de vecindad para el año próximo económico de 1886 á 87 quedé de manifiesto al público por término de ocho días, anunciándolo así por edictos y despues dese cuenta.

29. Quedó igualmente acordado que estando para vencerse el plazo en que ha de hacerse el ingreso del cuarto trimestre por encabezamiento de consumos, cereales y sal, y débito pendiente en la Depositaria provincial que se apremie á los industriales concertantes al pago de sus descubiertos en obviacion de la responsabilidad que pudiera alcanzar al municipio.

30. Se dió cuenta de que por la autoridad superior se ha dispuesto queden sin efecto los aprovechamientos de leñas y árboles que tienen pendientes de extraer los vecindarios de los pueblos de Quintaña, Prases y Borleña por lo adelantado de la estacion forestal, y quedó acordado que así se haga saber y entender á los interesados pueblos.

31. Se dió cuenta de la respectiva instancia que presentan las Juntas administrativas de los pueblos de San Vicente y Esponzues solicitando se les conceda constituir ó establecer hornos en su respectiva jurisdiccion para la elaboracion de teja, ladrillo y cal, así como el de combustibles para su sostenimiento, acordándose el que se informe favorablemente y se remitan al señor Gobernador civil de la provincia para su aprobacion.

32. Se dió cuenta de que el padron de cédulas de vecindad habia estado de manifiesto al público por término de ocho días, y anunciándolo así por edictos y en el *Boletín oficial* de la provincia sin que se haya presentado reclamacion alguna y en tal supuesto la Corporación acordó prestarle su aprobacion y que con su copia y lista cobratoria se presente á la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia sin detencion alguna.

33. Quedó acordado el que el señor Alcalde Presidente pase á la capital á pagar el cuarto trimestre del encabezamiento de consumos, cerea-

les y sal y lo perteneciente á la Depositaria provincial por el segundo trimestre del cupo de gastos y arbitrio concertado sobre vino y aguardiente.

34. Quedó también acordado comisionar al Secretario del municipio para liquidar y pagar en la Junta de partido el importe del cupo de gastos carcelarios que tiene pendiente el municipio.

35. Quedó igualmente acordado que para la próxima sesión se convoque á las Juntas administrativas de los pueblos que constituyen el municipio con objeto de hacerlas el ofrecimiento de encabezamientos parciales sobre derechos al impuesto de consumos de las carnes frescas y saladas que durante el ejercicio del próximo año económico destinen á su consumo particular.

36. Fué enterada la Corporación de haberse señalado cupo por contribucion territorial al municipio para el próximo año económico al gravámen del 22.871 milésimas sobre la riqueza imponible que viene reconociendo en años anteriores, acordándose que sin perjuicio de que se insista en la reclamacion sobre dicho gravámen se proceda á la confección inmediata del repartimiento.

37. Quedó acordado señalar los días 21, 22, 23 y 25 para verificar los exámenes en las escuelas de ambos sexos situadas en el distrito.

38. Habiendo comparecido las Juntas administrativas de los pueblos del distrito quedó formalizado el concierto con las mismas sobre derechos al impuesto de consumos de las carnes frescas y saladas que los vecindarios destinen á su consumo particular durante el ejercicio del próximo año económico, á excepcion del pueblo de San Vicente que no aceptó el encabezamiento que se le señala, por lo que el Ayuntamiento se encargará de su administración al no aprestarse más adelante.

39. Se acordó señalar el día 13 del corriente mes para la subasta de derechos sobre artículos ó especies sujetas al impuesto de consumos que comprende el segundo gremio del acta de la propuesta de medios.

40. Quedó acordado informar favorablemente la instancia que presenta la Junta administrativa del pueblo de Borleña, solicitando el aprovechamiento de ochenta carros de rozo con destino al sostenimiento de un horno para la elaboracion de teja, ladrillo y cal con destino á la separacion de sus hogares.

41. Se acordó el que en vista de la denuncia producida por la Junta administrativa del pueblo de Corvera, de este distrito, asociada á dos vocales de la Junta local de escuelas, sobre el abandono en que se encuentra la incompleta de niños de ambos sexos de aquel pueblo por falta de asistencia del maestro que se encuentra al frente de la misma, que previo informe se de cuenta de este incidente á la Junta provincial de instrucción pública, con remision de todos los antecedentes.

42. Se dió cuenta de que la Junta pericial habia terminado la confección del repartimiento de la contribucion territorial y su apéndice de rectificacion de riqueza imponible dando conocimiento de esta operacion á los contribuyentes por medio de edictos.

43. Quedó acordado el que mediante no haberse presentado licitador alguno para la subasta de derechos de artículos ó especies sujetos al impuesto de consumos que se comprenden en el segundo gremio de la propuesta de medios se anuncie segunda y última subasta para el día 20 del corriente mes.

44. Señalado este día con arreglo al acuerdo anterior para la segunda y última subasta de derechos sobre artículos ó especies sujetas al impuesto de consumos, que se consignan en el gremio segundo de la propuesta de medios y no habiéndose presentado licitadores, cuya propuesta pudiera ser admisible se acordó consignarlo así en el expediente haciendo constar que el Ayuntamiento se encarga de la administración y cobranza de los mismos, remitiéndolo á la sección correspondiente para la resolución que proceda.

45. Se hizo constar que estando para terminarse el corriente año económico los encargados de la recaudacion de contribuciones é impuestos municipales se encontraban en el deber de presentar la liquidacion de las cuotas pendientes de ingreso bajo la responsabilidad que tienen adquirida.

46. Se dió cuenta de que la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia habia prestado su aprobacion al expediente formado para la administración y cobranza de derechos al impuesto de consumos, cereales y sal para el ejercicio del año próximo económico de 1886 á 87 y en su vista quedó acordado el que una comision que se asocie al señor Presidente y Secretario en conformidad á los acuerdos anteriores se encargue de los aforos que el día primero del próximo mes de Julio han de verificarse en todos los establecimientos en que se exponen artículos ó especies sujetas al gremio segundo de la propuesta de medios, autorizándoles para que entren en concierto con estos ó casas particulares que los introduzcan para el consumo de las mismas, estableciendo caso necesario los fieltos de entrada y salida, dando cuenta á la corporacion para la resolución que proceda.

Y á los efectos del artículo 109 de la ley municipal vigente se autoriza el presente extracto de sesiones celebradas durante expresado cuarto trimestre en este dicho Ayuntamiento de Corvera á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Visto bueno.—El Alcalde, Manuel Ruiz.—El Secretario, Tomás Quintanal.

#### *Ayuntamiento de Mazcuerras.*

Los contribuyentes de este distrito que hayan experimentado alteracion en su riqueza inmueble y de ganaderia, presentarán sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual acompañando los documentos que debidamente lo acrediten y sirvan para confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1887 al 88.

Mazcuerras 18 de Enero de 1887.—El Alcalde, Fernando Diaz Munio.

#### *Ayuntamiento de Bareyo.*

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de regir en el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1887, al 88. Se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros, que hayan tenido alteracion en su riqueza, para que presenten las relaciones de alta y baja con los respectivos justificantes, en término de veinte dias en la Secretaría de este municipio, pues trascurrido dicho plazo, no serán admitidas hasta el siguiente año.

Barayo Enero 18 de 1887.—El Alcalde, Pedro Abascal.

*Ayuntamiento de Valdáliga.*

El día 3 de Febrero próximo á las ocho de su mañana se subastará en esta Casa consistorial y bajo mi presidencia las obras de construcción del un puente en Vao Castañiz de San Vicente del Monte bajo el tipo de quinientas pesetas y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que deseen interesarse en dicha subasta.

Valdáliga 20 de Enero de 1887.—El Alcalde, Darío García.

**Providencias judiciales.**

D. MARIANO GARCIA BAJO Y YAGUE, Caballero Salvador de los Alpes, de la Cruz roja del Mérito civil y Juez de instrucción del partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto hago saber: que el día ocho de Febrero próximo á las once de la mañana se subastarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, sin sujeción á tipo, mediante á no haber habido postor en el primero y segundo remate celebrados, las fincas siguientes.

- 1.ª Un huerto destinado á hortaliza en el sitio de la Cuesta, término de Callecado, que mide setenta y cinco varas y linda por todos vientos con terreno comun; vale seis pesetas. 6
- 2.ª Una tierra en la vega del monte término de dicho Callecado, labrantía, que mide setenta y cinco varas, linda al Este otra de Sebastian de Colio vecino de Puente Pomar, Oeste otra de Paulino Guevara vecino de Lombraña y por el Sur y Norte con terreno comun; vale nueve pesetas. 9
- 3.ª Un prado en término de Puente Pomar y sitio de Barcenatorices cabida de una intuerta de yerba, linda al Este y Sur con otra de Maria de Lamadrid vecina de Callecado, Oeste y Norte con terreno comun; vale nueve pesetas. 9
- 4.ª Otra en el mismo término sitio de Porciles, cabida una intuerta, que linda al Este con otro de Basilio Moreno vecino de Puente Pomar, Oeste más de Paulino Guevara vecino de Lombraña, Sur y Norte con terreno comun; vale veinticinco pesetas. 25
- 5.ª Otro en dicho término y sitio hecho argomal, que linda al Este con otros de herederos de Francisco Bustamante al Oeste con mas de herederos de Francisco Gonzalez, Sur y Norte con terreno comun; vale nueve pesetas. 9
- 6.ª Otro en el Collado, término de Lombraña, cabida una intuerta, que linda al Este otro de Joaquín de Rada, Norte Juan de Rabago, Sur y Oeste con terreno comun; vale cinco pesetas. 5
- 7.ª Y otro en dicho término y sitio de la Llosa, de dos intuertas de cabida, linda al Este

otro de Mariana Gonzalez, Sur Mariano Guevara, Norte Juan Gomez y Oeste terreno comun; vale diez pesetas. 10

Total pesetas. . . . . 73

Cuyas fincas corresponden á Pedro de Colio Rabago y su mujer Martina Noriega Cárvaves vecinos de Puente Pomar y se venden para con su producto satisfacer las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa que se les siguió sobre hurto de un carnero de la propiedad de su convecino don Antonio Redondo. Y para su publicidad, con expresion de que se subastan sin suplir previamente los títulos de propiedad expido el presente en Valle á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Mariano García Bajo.—P. M de S. S.ª, Eulogio Regaliza.

D. ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Hago saber: que mediante no haber habido licitador alguno en la primera ni en la segunda subasta intentada de las fincas que se deslindarán embargadas á Rafael Lopez Pacheco vecino de las Presillas, el día once del próximo mes de Febrero, hora de las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado se habrá de celebrar una tercera subasta sin sujeción á tipo de las siguientes:

	Pesetas.
1.ª Una casa destinada á habitacion, cuadra y pajar, de setenta metros cuadrados de superficie, señalada con el número trece; radica en el pueblo de las Presillas, barrio de la Revia y ha sido tasada por peritos en seiscientos veinticinco pesetas. . . . .	625
2.ª Un huerto en el mismo barrio de cabida como un carro ó un areasetenta y nueve centiáreas, contiene árboles frutales y ha sido tasado en cincuenta pesetas. . . . .	50
3.ª Y una tierra labrantía de cabida cuatrocarros ó siete áreas diez y seis centiáreas que radica en la Vega de Reupito, del pueblo de Vargas ha sido tasada en ciento veinticinco pesetas . . . . .	125
<b>Total pesetas. . . . .</b>	<b>800</b>

Estas fincas cuya tasacion total importan ochocientos pesetas se subastan por tercera vez y sin sujeción á tipo como de la pertenencia del Rafael Lopez Pacheco, para con su importe satisfacer las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado en sumario sobre hurto de leñas: se advierte que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la escribanía del actuario y que para tomar parte en dicha subasta se habrá de consignar sobre la mesa del juzgado el diez por ciento del valor dado á dichas fincas.

Dado en Villacarriedo á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

Antonio Lopez Varela.—P. M. de su S.ª, Vicente M. Conde.

**ALMANAQUE-GUIA**  
DE LOS  
**AYUNTAMIENTOS,**  
para el año de 1887.

**AVISO INTERESANTE**  
á mis compañeros los secretarios municipales.

Este libro en el cual se han introducido diferentes reformas de sumo interés para los Alcaldes, Concejales y Secretarios, impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse en el bolsillo, cuesta una peseta franco de porte en toda España, pago adelantado, en sellos de comunicaciones ó libranzas del giro munituo.

**Puntos de venta.**

- D. Angel García, provincia de Santander, por Torrelavega, Lamadrid.
- D. Federico Villa, Ribera, núm. 19, Santander.

**Anuncios particulares**

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 centimos de peseta.

**COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE,**  
**VAPORES CORREOS FRANCESES.**

**VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.**

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

**WASHINGTON,**

CAPITAN SERVAN,

saldrá de Santander el 22 de Enero,

**DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.**

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

**LABRADOR,**

CAPITAN PERIER D'HAUTERIVE,

saldrá de Santander el 27 de Enero,

**PARA COLON (SIN TRASBORDO)**

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico

EL VAPOR

**CANADA,**

saldrá de Santander del 12 al 15 de Enero,

**PARA BURDEOS Y EL HAVRE,**

admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

**SAINT GERMAIN,**

saldrá de Santander el 22 de Enero,

**PARA SAINT NAZAIRE**

**PRECIOS DE TERCERA CLASE.**

Para la HABANA. . . . .	25 pesos.
— VERACRUZ. . . . .	35 —

**SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.**

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores y pasajeros tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris. Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitándolo previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle, 30.